

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Rollos

Expediente núm. 1.684

CONTRA Mariama Subial Mono

DE Pueblo de Castro ( juicio )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 19 DE enero DE 1983

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

1951

2

*Mariano Lubia*  
*Huesca*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 29 de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

*Mariano Lubia*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

15-5-62

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 80-59 contra Mariano Subiáns Marro por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

4

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1687

N.º Juzgado: 93

Año 1943

Contra: *Mariano Subias*  
*Mano*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *25 Mayo 1943*

El Juez de Instrucción,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. *Presidente* ..... de la Audiencia Provincial de HUESCA.

REGISTRO GENERAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Mariano Subias Mayo.....

Expte. n.º 93..... Juzgado de Benabarre... Audiencia de Huesca N.º 1687..

Registro Central Responsables POLITICOS

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*



Subeviden

Huesca Notificado

6

S 8

No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

14.031

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 93

Año 1943

Inculpados: Mariano Subias Marro

Pueblo: La Puebla de Castro



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA



Expediente núm. 1.687

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Subías Marro, vecino de LA PUEBLA DE CASTRO.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943



*José Luis Durkado*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

DON CELEDONIO Y MEZ CARBETE SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA  
VALLADOLID NUMERO 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO N° 80-39 INSTI  
DO CONTRA MARIANO SUBIAS MARRO Y OCHO MAS DEL QUE NS JUEZ RESER  
CIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIO DE EJECUCION EL  
TENIENTE DE INFANTERIA DON MASIMO RUIZ POZO.

8

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios  
que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 56. - SENTENCIA. - En Benabarre a 20 de Febrero de  
1939. III Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Perma  
nente n° dos la causa sumaria de urgencia n° 80-39, ins  
truida contra MARIANO SUBIAS MARRO y ocho más, todos ellos  
mayores de edad, donel, casados naturales y vecinos de la mu  
bla de Castro. - Cido el Ministerio Fiscal, la Defensa y los  
encartados. Habiendo sido Vocal Ponente el Oficial 19° del  
Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL CASER VILLALOBOS. -  
RESULTADO: Probado y así se declara que MARIANO SUBIAS MARRO,  
de I.R., hizo guardias y se manifestó como un intenso propa  
gandista de la causa roja. Fue nombrado Juez Municipal el día  
en este cargo desarrolló poca actividad. Una vez liberado el p  
eblo continuaba su propaganda derrotista diciendo que ya vol  
verían los rojos. - CONSIDERANDO que en la actuación delictiva  
del encartado que se relaciona en el rescripto anterior de  
esta sentencia, es constitutivo del delito de auxilio a la re  
belión, que prevé y sanciona el art. 240 del Código de Jus  
ticia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modifi  
cativas de responsabilidad penal. - CONSIDERANDO que es par  
ticiente declarar la responsabilidad civil del encartado, sin  
hacer expresa determinación de cuantía, que en su procedent  
y día lo será por el Organismo competente para ello, a tenor  
en lo dispuesto en el Ley de 9 de Febrero de 1939. - VISTOS: Los  
arts. 173, 238 y 240 del Código de Justicia Militar, arts. 67  
261 y 262 del Código Penal Común. Bando de aclaratorio de Es  
tado de Guerra de 28 de Julio de 1936 y Ley de 9 de Febrero  
de 1939. - FALLOS: Que debemos condenar y condenamos a MARIANO  
SUBIAS MARRO, en concepto de autor del delito de auxilio a  
la rebelión, sin circunstancias modificativas de responsabi  
lidad, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor,  
y accesorias legales correspondientes. - A todos los condenados  
les será de abono la totalidad de la reclusión preventiva  
que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades  
civiles se harán efectivas de la forma establecida en la  
Ley de 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia  
lo pronunciamos y firmamos. - JOSE DEUS ALCAMO. - JUAN SANCHEZ MBR  
UAN. - EVARISTO QUINTANA RUIZ. - CARLOS CASIGAS DEL HOYO. - ANGEL  
CASER. - Rubricados. - .....

AL FOLIO 61. - Zaragoza a 13 de Marzo de 1939. - Tercer Año  
Triunfal. - ACUERDO prester mi aprobación a la citada senten  
cia que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instr  
tor, para cumplimiento, notificación curso de testimonios y  
demas tramites. - El Auditor. - RAMIRO P DE LA MORA. - Rubricado. -  
Hay un sello entintado que dice. - 5ª Región Militar. - Auditoria  
de Guerra. - .....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL  
REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - expido el pres  
sante de orden y visado por SSª en Huesca a veintinueve de  
Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

5. JUEZ  
19.39.  
Militar de Ejecuciones

1429  
2041



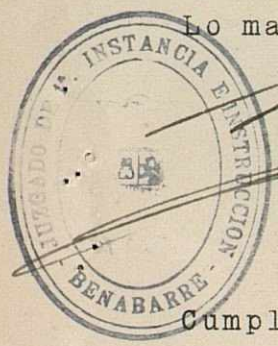
B. 9.382.933

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veintinueve de Mayo  
Sr. Cosubuela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello orden al inferior de La Puebla de Castro

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



*[Handwritten signature]* Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

*[Handwritten signature]* Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio  
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Pocambó*

DILIGENCIA -- En Benabarre a *diez y ocho* de *Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta y *Tres*. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>del Estado nº 265.</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lozano*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Lacambra*



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Lacambra*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

13

Rollo núm. 14.031.

Responsable

Mariano Subias Marro.

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.

*L. S. S. S. S.*

Sr. Juez de Instrucción de Benafarré.

14

CEDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de Instrucción de Benabarre, en Carta-Orden de fecha 16 de los corrientes emanada de los expedientes de Responsabilidades Políticas num. 92 contra Pedro Moliner Bruballa: 93, Mariano Subias Marro: 237 Ramón Rami Guillén: 238, Antonio Marro Doz; 239, Julio España Sanz y 240 Joaquín Torres Nacenta, entre otros, dice lo siguiente;

" 1.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreseido provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.-2.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, y caso afirmativo se les har'a saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.- De no poder efectuarse la diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de 14 años, o bien con sus representantes legales o voluntarios" - - - - -

Y habiéndome personado yo, el infrascrito Secretario, en el día de la fecha y hora de ocho diez en el domicilio del encartado MARIANO SUBIAS MARRO, con objeto de practicar la pertinente notificación y, no habiéndole hallado en el mismo, hice entrega de la presente cédula a José Subias Costa, advirtiéndole de la obligación que tiene de hacerla llegar al interesado y de las responsabilidades en que incurrir'ia si así no lo hiciere, firmando la presente conmigo, el Secretario de todo lo cual doy f'e en La Puebla de Castro a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

*José Subias Costa*  
  


*ag*